



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSOS							
FECHA	VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00067	00
DEMANDANTE	JUAN DAVID SALDARRIAGA RUA						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• PORVENIR S.A.• COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

El Despacho entra a pronunciarse en relación con el recurso de Reposición formulado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que se abstuvo de conocer sobre la demanda. (fl. 123 y 124).

Manifiesta la recurrente:

*“...me permito **ADJUNTAR constancia de la radicación y envío** al correo electrónico del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, del memorial del **03 de febrero del 2022, mediante el cual se informó a ese Despacho sobre el retiro de la demanda de radicado 2021-331**; por lo que, el hecho de que ese Despacho no le haya dado ningún trámite a esa solicitud, así como tampoco se haya registrado el reporte virtual del proceso, no implica que no se le haya informado con claridad sobre el retiro de la misma.*

*Es importante indicar que el Auto Admisorio proferido dentro del proceso **2021-00331** del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, fue proferido **el 24 de noviembre del 2021** y de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, solo es necesario que sea proferido Auto aceptando el retiro en caso que se hayan prestado medidas cautelares, lo que no sucedió en este caso, por lo que solo bastaba con presentar la solicitud de retiro en el momento procesal oportuno indicado en esa norma procesal, es decir, antes de la realización de la notificación del Auto Admisorio, lo cual no había sucedido con ninguna de las entidades codemandadas en ese proceso...” **(negrilla y subraya propia del texto)***

PARA RESOLVER:

Sea lo primero advertir que tal como lo indica la apoderada recurrente, la solicitud de retiro de la demanda remitida el 03 de febrero de 2022 al buzón electrónico del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Medellín, con dirección al proceso ordinario laboral con radicado 004-2021-00331, no reposaba en el expediente digital al momento de ser solicitado por este despacho, razón por la cual este despacho no tuvo la oportunidad de conocer del mismo. Ahora bien, esto no es óbice para desvirtuar una posible mala fe por parte de la Dra. Lucia Imelda Gil Gallo, pues, al momento de radicar su solicitud de retiro de la demandada ante el Juzgado 4 Laboral, aún no había radicado por segunda vez la demanda, por lo cual pudo indicar dentro de su nuevo escrito de demanda, que con anterioridad había radicado idéntica demandada, y que sobre la misma ya había solicitado el retiro, señalando para efectos de conocimiento del nuevo Juzgado que el Juez Cuarto Laboral del Circuito ya tenía un conocimiento previo de la misma, y que ya había emitido pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Así mismo, lo manifestado por la recurrente en su recurso, no desvirtúa que el actuar de la apoderada es nocivo y lo que busca es escoger a su elección cuál de los juzgados laborales de este Circuito pretende que sea quien conozca de su demandada, dejando un sin sabor a este Despacho ante la falta de respeto y de transparencia de la apoderada demandante para con la administración de justicia y sus reglas de reparto.

Adicionalmente, para este despacho si se requiere auto que acepte el retiro de la demanda, dado que como la misma apoderada manifestó ella ya había enviado memorial de retiro y en el expediente remitido por el Juzgado 4 Laboral, no estaba incorporado. Por lo que no puede el despacho presumir que el proceso no este notificado, bien pueden existir memoriales pendientes de incorporación.

Por lo anterior, este despacho **no repondrá** la decisión atacada y ordenará continuar con la orden de remitir el expediente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, así como con la orden de compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para que sea esa judicatura quien investigue la posible comisión de faltas disciplinarias de la abogada Lucia Imelda Gil Gallo.

Por último, frente al recurso de apelación el Despacho declara la improcedencia de dicho recurso, toda vez que como lo señala el artículo 65 del C.P.T y S.S. contra la presente decisión no procede dicho recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONE el auto del dieciséis (16) de febrero de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN formulada por la parte demandante, ordena remitir el expediente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín para lo señalada en la providencia atacada.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eebd5e40f80bc50d176960835484aa2b37fc8df58f62b5cdc8606c9759a6
330e**

Documento generado en 22/02/2022 02:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>